

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
1º NOTARIA DE LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE



Notario Santiago Gonzalo Anibal Hurtado Morales

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION ENTIDAD SIN ANIMOS DE LUCRO FUNDACION STOPBULLYING CHILE O FUNDACION STOPBULLYING O STOPBULLYING CHILE otorgado el 04 de Junio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Gonzalo Anibal Hurtado Morales.-

Avda. Apoquindo 4943.-

Santiago, 08 de Junio de 2021.-



123456807688
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado N° 123456807688.- Verifique validez en www.fojas.cl.

CUR N°: F043-123456807688.-

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Mrr/

**ESTATUTOS FUNDACIÓN
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

"FUNDACIÓN STOPBULLYING CHILE"

o

FUNDACIÓN STOPBULLYING

o

STOPBULLYING CHILE

Repertorio N° **1752-21**

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a cuatro de Junio del año dos mil veintiuno, ante mí, **LILIA SIERRA MEJIA**, abogado, Notario Suplente de don **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de la Comuna de Las Condes, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres de esta ciudad, según consta de Decreto Judicial protocolizado bajo el Repertorio número mil quinientos cuarenta y uno guión veintiuno, de fecha diecinueve de Mayo del año en curso, comparecen: don **ALEJANDRO SAMUEL RODRIGUEZ**



Y

CORTEZ, chileno, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad número trece millones trece mil setecientos ochenta y tres guión cero; don **BRAULIO GAMPUY PRIETO**, chileno, casado, licenciado en artes, Cédula de Identidad número diez millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve guión siete; don **JAIME ANTONIO TORRES ALTIMIRAS**, chileno, soltero, docente, Cédula de Identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco guión siete; y don **DEMIAN UBERTO**, argentino, divorciado, ingeniero informático, Cédula de Identidad Extranjero número catorce millones setecientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta guión siete; y don **JORGE ANDRÉS ANGULO TAMARIN**, chileno, casado bajo régimen de separación de bienes, Abogado, cédula nacional de identidad trece millones ocho mil quinientos treinta y nueve guión tres, todos domiciliados en calle La Montura Número cero doscientos diecinueve, comuna de Melipilla, y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, lo que se consigna en los estatutos siguientes: **"CAPÍTULO PRIMERO: Nombre, naturaleza, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO.-** Crease una Fundación de Beneficencia,



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Melipilla; provincia de Melipilla, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. - El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN STOPBULLYING CHILE"**, y podrá utilizar el nombre de **FUNDACIÓN STOPBULLYING** o simplemente **STOPBULLYING CHILE**. **ARTÍCULO**

TERCERO. - El objeto de la Fundación será la promoción y fomento de la buena y sana convivencia entre las personas y comunidades. Para poder alcanzar su fin se dedicará entre otras actividades a educar, difundir, capacitar, instruir, asesorar e implementar políticas sobre buena y sana convivencia y contra el acoso y maltrato. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.** - La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio. **ARTÍCULO**

QUINTO. - El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos,



que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un computador, una impresora, dos escritorios y dos sillas. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en especies y/o cuerpo cierto. **ARTÍCULO SEXTO.**

Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: El o los bienes inmuebles que la fundación adquiera a cualquier título solo podrán ser destinados para el desarrollo persecución de su objeto. Los Bienes inmuebles, que la fundación adquiera a cualquier título sólo podrán ser destinados para el desarrollo persecución de su objeto y gastos de



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

administración. De manera excepcional podrán ser enajenados, previa aprobación de la mayoría de los miembros de su directorio. El producto de dicha enajenación deberá destinarse de igual modo para la persecución de su objeto. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los Siguientes criterios: Personas Jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro que persigan mismo objeto social o uno análogo a la Fundación Stopbullying Chile. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que tengan como objeto social la educación. **TÍTULO TERCERO: De los Órganos de Administración.** **ARTÍCULO OCTAVO.** - La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo



A blue ink signature is located at the bottom left, below the notary seal.

de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO**

NOVENO..- El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO..- El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Serán deberes y atribuciones del Directorio: Uno. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; Dos. Administrar



50

los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; Tres. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; Cuatro. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; Cinco- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y; Seis. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que



tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Serán deberes y atribuciones del Presidente: Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; Dos. Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Tres. Ejecutar los acuerdos del Directorio; Cuatro. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; Cinco. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - El

Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO. - El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - El

Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - El

Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se



comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**— El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO SEXTO:**

Ausencia del Fundador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**— El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.— En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO**

SÉPTIMO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

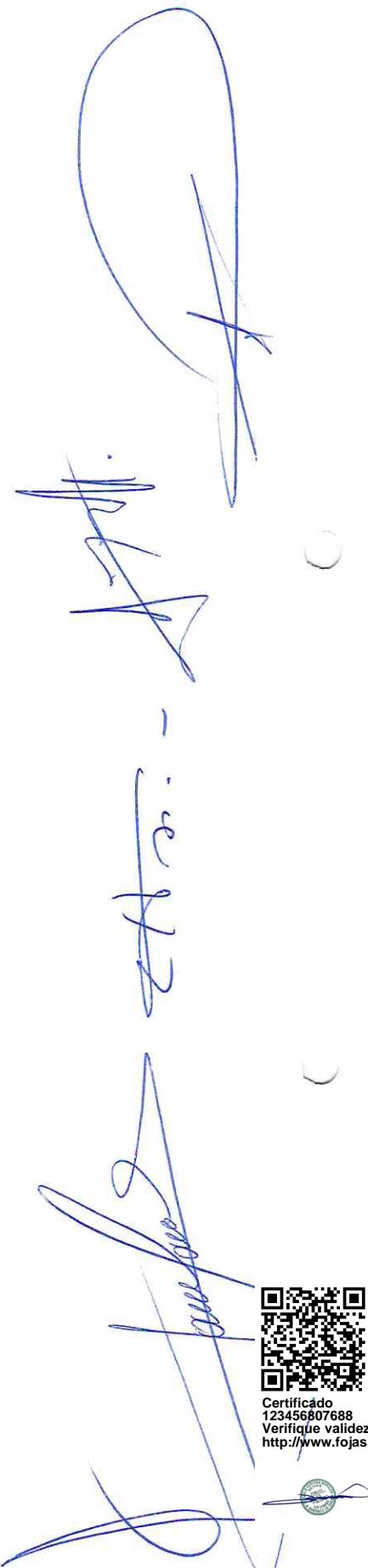
CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Summer Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y siete mil veintidós guión K.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e



Identificación: **PRESIDENTE: ALEJANDRO RODRIGUEZ CORTEZ**, Cédula de Identidad número trece millones trece mil setecientos ochenta y tres guión cero. **VICEPRESIDENTE: JAIME TORRES ALTIMIRAS**, Cédula de Identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco guión siete. **SECRETARIO: BRAULIO GAMPUY PRIETO**, Cédula de Identidad número diez millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve guión siete. **TESORERO: DEMIAN UBERTO**, Cédula de Identidad número catorce millones setecientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta guión siete. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio a don **JORGE ANDRÉS ANGULO TAMARIN**, ya individualizado, con domicilio en calle La Montura Número cero doscientos diecinueve, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. **En comprobante y previa lectura**



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

así lo organ y firman.- Se da copia.- DOY
FE. - 



JORGE ANDRES ANGULO TAMARIN

CI N° 13.008.539-3



ALEJANDRO SAMUEL RODRIGUEZ CORTEZ

CI N° 13.013.783-0



BRAULIO GAMPUY PRIETO

CI N° 10.784.879-7



JAIME ANTONIO TORRES ALTIMIRAS

CI N° 17.039.546-7



DEMIAN UBERTO

CIE. N° 14.756.176-7



REVERSO NO ESCRITO INUTILIZADO
Art. 404 Inc. 3º C.O.T.



LILIA SIERRA MEJIA
ABOGADO
NOTARIO REEMPLAZANTE
ART. 402 C.O.T.
1º NOTARIA LAS CONDES - SANTIAGO



Certificado
123456807688
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

